

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL

DE UNIONES DE HECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 39 de la Constitución Española establece la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

El libre desarrollo de la personalidad humana y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, que constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y social, conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos en orden a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En la sociedad en que vivimos, la sociedad del siglo XXI, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en occidente, pero a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas “uniones de hecho”, son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no ligado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en la afectividad, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada para construir un modo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja. El derecho debe ser reflejo fiel de la realidad imperante si se desea que integre un instrumento eficaz para la resolución de los distintos conflictos que surjan en la comunidad.

En la actualidad los modos de convivencia se expresan de forma plural y existen muchas personas que optan por establecer una comunidad de vida al margen del matrimonio.

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

La convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que

representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático.

Una vez que la Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre, el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, resulta conveniente y oportuno ofrecer, desde el ámbito de la administración más cercana al ciudadano, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica o jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

Por todo cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno ha resuelto la aprobación del presente Reglamento Municipal de Uniones de Hecho.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo 1

OBJETO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre y con ausencia de toda formalidad, cualquiera que sea su orientación sexual y cuyos componentes gocen de plena capacidad de obrar, hayan convivido de manera efectiva, como mínimo, un periodo de seis meses, y tengan su domicilio habitual de convivencia en Ávila, debiendo estar empadronados ambos en la ciudad.

No tendrán acceso al registro las uniones sometidas a condición de manera alguna, singularmente aquellas que quedan vinculadas al transcurso de un determinado lapso temporal o aquellas uniones que no acrediten en el modo que luego se indica una convivencia efectiva.

Artículo 3.- Requisitos.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos a la fecha de presentación:

- a) Ser mayor de edad o menores emancipados.

- b) Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando en su solicitud la voluntad de constitución de unión de hecho.
- c) No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- d) No estar ligados por vínculo matrimonial, por lo que su estado civil debe ser el de soltero/a, viudo/a o divorciado/a.
- e) Convivencia efectiva y real que implique una relación de afectividad entre los solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores o durante seis meses continuados en el mismo domicilio.
- f) No formar unión de hecho con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada a tal efecto de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
- g) No estar incapacitado judicialmente para prestar el consentimiento o manifestar la libre voluntad de constituir una unión de hecho.
- h) Estar empadronados ambos miembros de la unión de hecho en el municipio de Ávila.

2.- Cuando los solicitantes tengan descendencia en común no será exigible un periodo mínimo de convivencia bastando, en este caso, la mera convivencia.

3.- No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

4.- Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito salvo que se dispusiera su gravamen con una tasa previa aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Capítulo 2

ACTOS INSCRIBIBLES Y EFECTOS

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

2.- Los pactos, convenios o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3.- Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.

4.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno sólo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 5.- Efectos:

1.- La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ávila tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

3.- Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Para el Ayuntamiento de Ávila y en el ámbito de su gestión, todas las uniones inscritas en el registro Municipal que mediante el presente se reglamenta, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6.- Publicidad.

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2.- La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

3.- Salvo en los supuestos referidos, la inscripción en el registro será secreta, por lo que la misma no podrá ser conocida ni utilizada por ninguna persona o institución, incluido el propio Ayuntamiento de Ávila, sin el permiso expreso de al menos uno de los inscritos

Artículo 7.- Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de Castilla y León no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Ávila, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

TITULO II

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Capítulo 1

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Organización administrativa.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.- La solicitud de inscripción de la unión de hecho se formalizará según modelo normalizado que a tal fin se establece mediante anexo al presente y disponible en la web municipal, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documento acreditativo de forma bastante de ésta, debidamente autenticados para lo que deberá aportarse el original junto con la copia a autenticar.
- b) En el supuesto de contar con él, copia del permiso de residencia o documento acreditativo de su estancia en España si se tratara de un miembro o miembros de la pareja extranjero/s no comunitario/s.
- c) Acreditación de la emancipación, en su caso.
- d) Certificación o fe de su estado civil o copia del documento oficial bastante acreditativo de estado civil en caso de no tener nacionalidad española. En el supuesto de que en el País de procedencia de uno de los miembros de la unión de hecho no existiera registro u organismo oficial que pudiera acreditar este extremo deberá aportarse documento oficial del consulado y/o de la embajada que acredite esta situación.
- e) Certificación que acredite que ambos solicitantes están inscritos en el Padrón Municipal de Ávila, que se recabará de oficio.
- f) Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- g) Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- h) Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico. En su caso, copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de unión de hecho cuando esta exista.
- i) Documento que acredite la convivencia de la pareja durante al menos 6 meses continuados, siempre que la misma no pueda deducirse de su empadronamiento en el mismo domicilio desde hace al menos 6 meses, o del certificado de inscripción en otro registro o de la escritura pública de constitución de unión de hecho. Para ello, se aportarán documentos que deberán estimarse bastantes a tal fin tales como:
 - Contratos de arrendamiento donde aparezcan ambos miembros de la pareja.
 - Otros contratos con terceros como compra o venta conjunta de bienes.
 - Contratos bancarios o cuentas bancarias donde aparezcan ambos miembros como titulares y permitan presuponer una disposición conjunta e indistinta del patrimonio común
 - Capitulaciones y declaraciones de convivencia ante notario que surtirán efecto desde la fecha de su otorgamiento o firma.
 - Etc...Las copias de estos documentos deberán estar debidamente autenticados para lo que deberá aportarse el original junto con la copia a autenticar.
- j) Copia del libro de familia si requiere justificar la existencia de hijos comunes de acuerdo el art. 3.2 de este Reglamento debidamente autenticados para lo que deberá aportarse el original junto con la copia a autenticar.

2.- Para la anotación de cualquier modificación o incidencia que afecte a la unión bastará con acompañar la documentación que acredite de manera bastante las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio o copia autenticada de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.

3.- Para la anotación de la cancelación de la unión bastará con la solicitud a tal efecto según modelo que consta mediante anexo al presente.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de uniones de hecho. Igualmente se reserva la facultad de promover cuantas diligencias resulten pertinentes para asegurar la

veracidad de lo declarado o acreditar la convivencia efectiva mediante la emisión de los pertinentes informes.

5.- Cualquier falsedad en la documentación o en la acreditación de los requisitos y/o declaraciones juradas presentadas, podrá conllevar la exigencia de las responsabilidades pertinentes, incluso las de orden penal, a que hubiese lugar.

Artículo 10.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- a) Examinará la documentación y, si es el caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.
- b) Interesará la expedición del certificado de empadronamiento para comprobar que, al menos, alguno de los solicitantes, está empadronado en el municipio.
- c) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a suscribir conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal, salvo que la tramitación inicial se hiciera personalmente. Esta ratificación también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción se efectuará previa resolución formal de la Alcaldía y si hubiera obstáculo que la impidiera se denegará de la misma forma, otorgando los recursos que procedan, garantizando, en todo caso, el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

El plazo máximo para resolver la inscripción o su denegación será de tres meses. Contra la misma cabrá recurso administrativo de reposición formulado ante la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de la sustanciación del contencioso administrativo ante los tribunales de justicia o cualquier otro que se estimara pertinente como el extraordinario de revisión si mediaran los supuestos establecidos al efecto.

Artículo 11.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones de las uniones de hecho.

1.- La baja en las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente conforme al modelo normalizado que consta como anexo al presente reglamento, practicándose el oportuno asiento y procediéndose al archivo de todas las practicadas en relación a dicha unión.

2.- Las uniones de hecho se extinguirán, a efectos del registro, por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.
- b) De común acuerdo.
- c) Por decisión unilateral de alguno de sus miembros.
- d) Por baja de alguno de sus miembros o de los dos en el padrón de habitantes de Ávila.
- e) La constitución de matrimonio civil o religioso de uno de los miembros integrantes de la pareja o de ambos conjunta o separadamente.
- f) Por la acreditación por cualquier medio incluido las diligencias de oficio efectuadas por el propio Ayuntamiento de la aparición sobrevenida de circunstancias que impidieran el mantenimiento de la unión de hecho, de la no convivencia efectiva o fraude en las declaraciones practicadas con la derivación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3º.- A tal efecto si se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el ordinal anterior que supongan la extinción, modificación o cancelación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de convivencia, con los consiguientes efectos registrales o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismos la propia esencia de la unión de hecho o, de haberse dado en el momento de su inscripción, hubiera impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión, se acreditarán estos debidamente y se dictará resolución ordenando la cancelación de la unión sin más trámites. Todo ello, sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 12.- Inscripción en el registro.

1.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y a continuación de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios

reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

2.- Se considerará como fecha de inscripción la de la Resolución de la Alcaldía acreditando la misma.

3.- En todo caso, cada inscripción conllevará la apertura del pertinente expediente principal uniéndose a él cada diligencia posterior y complementaria.

Capítulo 2

DE LOS LIBROS

Artículo 13.- Libros.

1.- El Registro se materializará en formato digital con reproducción de las resoluciones y certificaciones acreditativas en formato papel debidamente diligenciadas, selladas y rubricadas. Es decir, la inscripción se realizará mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.

2.- En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.

3.- En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogada la anterior regulación a la que esta sustituye.